

Aprueban los ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2019

DECRETO SUPREMO Nº 034-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, se han establecido exoneraciones tributarias con el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 29482, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-EF, en aplicación del artículo 1 de la Ley, en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley, las empresas y unidades productivas deberán cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas fije anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, señalando además que el referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Disposición Final Única de la Ley Nº 29482;

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase los ratios máximos anuales de ventas por trabajador, por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en zonas altoandinas correspondientes al ejercicio 2019, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA

Ministro de Economía y Finanzas

Anexo

Ratios máximos anuales de ventas por trabajador por actividad productiva a nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en Zonas Altoandinas correspondiente al ejercicio 2019 (En Soles / Número de trabajadores)

N°	CIU	DESCRIPCIÓN	RATIO
1	0121	CRÍA DE GANADO	271 000
2	0122	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS	271 000
3	0200	SILVICULTURA Y EXT. DE MADERA	273 000
4	0500	PESCA - EXPLOT. CRIADEROS DE PECES	211 000
5	1511	PRODUC. CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS	251 000
6	1513	ELAB. FRUTAS-LEG. Y HORTALIZ-AS	83 000
7	1520	ELAB. DE PRODUCTOS LÁCTEOS	814 000
8	1531	ELAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA	471 000
9	1532	ELAB. DE ALMIDONES Y DERIVADOS	652 000
10	1549	ELAB. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	277 000
11	1711	PREP. Y TEJ. DE FIBRAS TEXTILES	186 000
12	1712	ACABADO DE PROD. TEXTILES	153 000
13	1721	FAB. ART. CONFECCIONADOS	176 000
14	1722	FAB. DE TAPICES Y ALFOMBRAS	217 000
15	1723	FAB. CUERDAS - CORDELES Y REDES	135 000
16	1729	FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP.	267 000
17	1730	FAB. TEJIDOS Y ART. DE PUNTO	148 000
18	1810	FAB. DE PRENDAS DE VESTIR	152 000
19	1912	FAB. DE MALETAS Y OTROS	187 000
20	2691	FAB. PROD. CERÁMICA NO REFRACT. N. EST.	293 000
21	3691	FAB. JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	162 000